



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 243-2021-MDSM/HRI/A**

San Marcos, 01 de Junio del 2021.

### **VISTO:**

El, INFORME N° 367-2021-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 728-2021-GAJ-MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante el cual solicitan que se declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Contratación Directa N° 07-2021-MDSM/OEC - Primera Convocatoria, para la Contratación de Bienes: “Adquisición de Terreno en el(la) Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en el Caserío de Tupec en el Centro Poblado de San Andrés de Runtu del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 728-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que la Contratación Directa N° 07-2021-MDSM/OEC - Primera Convocatoria, para la Contratación de Bienes: “Adquisición de Terreno en el(la) Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en el Caserío de Tupec en el Centro Poblado de San Andrés de Runtu del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”, fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, en adelante La Ley, y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en adelante El Reglamento. Asimismo, la Ley en los acápites c) y f) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: “c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;

Que, el artículo 44° “Declaratoria de Nulidad” de la Ley, establece lo siguiente: 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, con Informe N° 1778-2021-MDSM/GAF/SGA/PAHH, la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas comunicó a la citada Gerencia lo siguiente: ANÁLISIS: 3.2. Al respecto, conforme el requerimiento formulado por el área usuaria, en el numeral 2.5 de las especificaciones técnicas, se aprecia lo siguiente: **Ítem 01:** Parcela 01, ubicado en el Caserío de Tupec del C.P. San Andrés de Runtu, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Áncash.

Titular	Parcela	Área a adquirir (m <sup>2</sup> )	Total Precio de Terrenos (S/)-A
Juliana Chávez Garay	PARCELA 01	1,500.00	67,500.00
Walter Beto Anaya Varillas			
Mirtha Miriam Anaya Varillas			
Rubber Wiliam Anaya Varillas			
Wilder Amiel Anaya Varillas			
<b>Sub total</b>			<b>67,500.00</b>

**Ítem 02:** Parcela 02, ubicado en el Caserío de Tupec del C.P. San Andrés de Runtu, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Áncash.

Titular	Parcela	Área a adquirir (m <sup>2</sup> )	Total Precio de Terrenos (S/)-A
Julia Elisa Laguna Leyva	PARCELA 02	1,400.00	63,000.00
Paula María Laguna Leyva			
Aurelia Feliciano Laguna Leyva			
Avila Margarita Laguna Leyva			
<b>Sub total</b>			<b>63,000.00</b>

Cabe precisar, conforme se evidencia en el requerimiento efectuado por el área usuaria, el ítem 01: parcela 01, ubicado en el Caserío de Tupec del C.P. San Andrés de Runtu, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Áncash, tendría cinco (5) propietarios y el ítem 02: parcela 02, ubicado en el Caserío de Tupec del C.P. San Andrés de Runtu, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Áncash, tendría cuatro (4) propietarios.



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Ahora bien, la Subgerencia de Abastecimiento en calidad de órgano encargado de las contrataciones, previa a la invitación a los proveedores identificados en el requerimiento, pudo evidenciar que conforme la información proporcionado por los propietarios existen incongruencias respecto a los propietarios identificados en el requerimiento y la documentación de los propietarios. Cabe precisar, conforme la información proporcionado por los propietarios del ítem 01: parcela 01, ubicado en el Caserío de Tupec del C.P. San Andrés de Runtu, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Áncash e ítem 02: parcela 02, ubicado en el Caserío de Tupec del C.P. San Andrés de Runtu, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Áncash, se evidencia que los propietarios son los siguientes:

## Ítem 01: Parcela 01

Propietarios	Parcela	Área a adquirir (m2)
JULIANA CHÁVEZ GARAY WALTER BETO ANAYA VARILLAS MIRTHA MIRIAM ANAYA VARILLAS RUBBER WILIAM ANAYA VARILLAS WILDER AMIEL ANAYA CHAVEZ	PARCELA 01	1,500.00

## Ítem 02: Parcela 02

Propietarios	Parcela	Área a adquirir (m2)
JUAN DE DIOS LAGUNA LEIVA JULIA ELISA LAGUNA LEIVA PAULA MARÍA LAGUNA LEIVA AURELIA FELICIANA LAGUNA LEIVA AVILA MARGARITA LAGUNA LEIVA	PARCELA 02	1,400.00

Como puede advertirse, entre la información establecida en el requerimiento y la información proporcionado por los propietarios, existen incongruencias, dado que en el requerimiento para el ítem 01 consideran a los propietarios, entre otros, a Wilder Amiel Anaya Varillas; sin embargo, según la información proporcionado por los propietarios sería, entre otros, Wilder Amiel Anaya Chávez. Asimismo, según el requerimiento para el ítem 02 el área usuaria no considera a Juan De Dios Laguna Leiva; sin embargo, según la información proporcionado por los propietarios, el señor Juan De Dios Laguna Leiva, sería uno de los propietarios.

Así, el artículo 44 de la Ley, establece que: el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

En ese sentido, considerando la deficiencia advertida en el presente Informe, se constituiría una trasgresión a la normativa de la contratación pública, evidenciándose un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, por ende,



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento para el ítem 01: parcela 01, ubicado en el Caserío de Tupec del C.P. San Andrés de Runtu, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Áncash y ítem 02: parcela 02, ubicado en el Caserío de Tupec del C.P. San Andrés de Runtu, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Áncash, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de invitación, a fin de implementar las deficiencias del requerimiento;

Que, con Informe N° 1778-2021-MDSM/GAF/SGA/PAHH, la Sub Gerencia de Abastecimiento de esta Entidad formula la siguiente **CONCLUSIÓN**: La deficiencia advertida en el presente Informe, se constituiría una trasgresión a la normativa de la contratación pública, evidenciándose un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, por ende, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento para el ítem 01: parcela 01, ubicado en el Caserío de Tupec del C.P. San Andrés de Runtu, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Áncash y ítem 02: parcela 02, ubicado en el Caserío de Tupec del C.P. San Andrés de Runtu, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Áncash, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de invitación, a fin de implementar las deficiencias del requerimiento;

Que, con Informe N° 1778-2021-MDSM/GAF/SGA/PAHH, la Sub Gerencia de Abastecimiento de esta Entidad, formula las siguientes **RECOMENDACIONES**: Previo a la declaración de Nulidad de Oficio por el Titular de nuestra Entidad, por una salvaguarda de nuestros actos, se sugiere a su despacho, solicitar una opinión legal, respecto de la procedencia de la Nulidad”;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 728-2021-GAJ-MDSM**, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes conclusiones: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Contratación Directa N° 07-2021-MDSM/OEC - Primera Convocatoria, para la Contratación de Bienes: “Adquisición de Terreno en el(la) Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en el Caserío de Tupec en el Centro Poblado de San Andrés de Runtu del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”, se verifica, que es incongruente la información señalada en el requerimiento y la información proporcionado por los propietarios, puesto que, en el requerimiento para el ítem 01 considera como propietario al Sr. Wilder Amiel Anaya Varillas; sin embargo, según la información proporcionada el propietario sería el Sr, Wilder Amiel Anaya Chávez. Asimismo, según el requerimiento para el ítem 02, uno de los propietarios sería el Sr. Juan De Dios Laguna Leiva, sin embargo el área usuaria no considera a dicho propietario; por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Contratación Directa N° 07-2021-MDSM/OEC - Primera Convocatoria, hasta la etapa de invitación, previo a la elaboración correcta del requerimiento por parte del área usuaria;



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, mediante INFORME LEGAL N° 728-2021-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula la siguiente RECOMENDACIÓN: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Contratación Directa N° 07-2021-MDSM/OEC - Primera Convocatoria, para la Contratación de Bienes: “Adquisición de Terreno en el(la) Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en el Caserío de Tupec en el Centro Poblado de San Andrés de Runtu del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”, por contener un imposible jurídico, recomendándose al titular de la Entidad emitir el acto resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Invitación, previo a la elaboración correcta del requerimiento por parte del área usuaria. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar. Opinión que es compartida por el Gerente Municipal mediante el informe del visto, por lo que debe de emitirse la Resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Contratación Directa N° 07-2021-MDSM/OEC - Primera Convocatoria, para la Contratación de Bienes: “Adquisición de Terreno en el(la) Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en el Caserío de Tupec en el Centro Poblado de San Andrés de Runtu del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”, por contener un imposible jurídico y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER**, el Procedimiento de Selección por Contratación Directa N° 07-2021-MDSM/OEC - Primera Convocatoria, para la Contratación de Bienes: “Adquisición de Terreno en el(la) Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en el Caserío de Tupec en el Centro Poblado de San Andrés de Runtu del distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash”, hasta la Etapa de Invitación, previo a la elaboración correcta del requerimiento por parte del área usuaria.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, emitir directivas a efectos de que los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad eviten situaciones similares.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR**, copias certificadas de la presente Resolución y antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que evalúe dentro del plazo legal los hechos que motivaron la expedición de la presente Resolución para el deslinde de responsabilidades.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

*Palacios*

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE